

 República de Colombia Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO		Version:1	
	<b>RESOLUCIÓN N°0079-2020</b>		Fecha: Agosto 2018	
APOYO A LA GESTION INSTITUCIONAL	GESTION ADMINISTRATIVA		GESTIÓN DOCUMENTAL ARCHIVO Y CORRESPONDENCIA	
Macroproceso	Proceso		Subproceso	
Resolución	No: 0079-2020	FECHA: MARZO 20 DE 2020	PAGINA N°:	1/9

**RESOLUCIÓN N°0079-2020  
(Marzo 20 de 2020)**

**“POR LA CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS EXTRAORDINARIAS TENDIENTES A PREVENIR Y CONTROLAR LA EXPANSIÓN DE LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS (COVID 19) Y DE SE ADOPTAN MEDIDAS DE TRÁNSITO PARA VEHÍCULOS PARTICULARES (automóviles, motocicletas, camionetas, volquetas) Y VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO TIPO INDIVIDUAL Y COLECTIVO, EN LA CIUDAD SAN JOSÉ DE CÚCUTA DENOMINADA PLACA – DÍA 24h, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES RELACIONADAS”**

**El Secretario de Despacho Tránsito y Transporte Municipal de Cúcuta**, en uso de sus atribuciones conferidas por el Alcalde Municipal de Cúcuta en el Artículo 6° del Decreto 108 del 20 marzo del 2020 y en concordancia con las disposiciones tomadas por la Presidencia de la República y la Gobernación del Departamento Norte de Santander, para la prevención y evitar el riesgo de contagio y/o propagación de la enfermedad por coronavirus (Coronavirus Disease 2019. COVID -19) en el municipio de Cúcuta; esta Secretaría de manera temporal desde el **20 al 31 de marzo de 2020 (inclusive)**, toma las siguientes medidas sobre el tránsito en la zona urbana de San José de Cúcuta,

**CONIDERANDO:**

Que, el Artículo 24 de la Constitución Política, señala que todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio Nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantizar la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público.

Que, de acuerdo al literal c del artículo 2 de la Ley 105 de 1993, ordena:  
c. De la libre circulación: De conformidad con los artículos 24 y 100 de la Constitución Política, toda persona puede circular libremente por el territorio nacional, el espacio aéreo y el mar territorial, con las limitaciones que establezca la ley.

Por razones de interés público, el Gobierno Nacional podrá prohibir, condicionar o restringir el uso del espacio aéreo, la infraestructura del transporte terrestre de los ríos y del mar territorial y la navegación aérea sobre determinadas regiones y el transporte de determinadas cosas.

 República de Colombia Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO		Version:1	
	<b>RESOLUCIÓN N°0079-2020</b>		Fecha: Agosto 2018	
APOYO A LA GESTION INSTITUCIONAL	GESTION ADMINISTRATIVA		GESTIÓN DOCUMENTAL ARCHIVO Y CORRESPONDENCIA	
Macroproceso	Proceso		Subproceso	
Resolución	No: 0079-2020	FECHA: MARZO 20 DE 2020	PAGINA N°:	2/9

Que, la Ley 769 de 2002 modificada por la Ley 1383 de 2010 establece que las normas del presente Código rigen en todo el territorio nacional y regulan la circulación de los peatones, usuarios, pasajeros, conductores, motociclistas, ciclistas, agentes de tránsito, y vehículos por las vías públicas o privadas que están abiertas al público, o en las vías privadas, que internamente circulen vehículos así como la actuación y procedimientos de las autoridades de tránsito.

Así mismo, con fundamento en el artículo 1 de la Ley 769 de 2002, el cual preceptúa:

**ARTÍCULO 1°. ÁMBITO DE APLICACIÓN Y PRINCIPIOS.** Las normas del presente Código rigen en todo el territorio nacional y regulan la circulación de los peatones, usuarios, pasajeros, conductores, motociclistas, ciclistas, agentes de tránsito, y vehículos por las vías públicas o privadas que están abiertas al público, o en las vías privadas, que internamente circulen vehículos; así como la actuación y procedimientos de las autoridades de tránsito.

En desarrollo de lo dispuesto por el artículo 24 de la Constitución Política, todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público.

Le corresponde al Ministerio de Transporte como autoridad suprema de tránsito definir, orientar, vigilar e inspeccionar la ejecución de la política nacional en materia de tránsito.

Las autoridades de tránsito promoverán la difusión y el conocimiento de las disposiciones contenidas en este código.

Los principios rectores de este código son: seguridad de los usuarios, calidad, oportunidad, cubrimiento, libertad de acceso, plena identificación, libre circulación, educación y descentralización.

Que, es deber de las entidades estatales al servicio de la población, especialmente las que prestan servicios públicos, adoptar las medidas necesarias y ejecutar las acciones pertinentes, con el fin de salvaguardar la seguridad de sus coasociados y garantizar el bien jurídico tutelado, como es la salud individual y colectiva.

Que, de igual manera consagra dicha norma que los principios rectores de los usuarios, la movilidad, la calidad, la oportunidad, el cubrimiento, la libertad de acceso, la plena identificación, libre circulación, educación y descentralización son aplicables al Código Nacional de Tránsito.

Que, el artículo 3 de la Ley 769 de 2002 modificada por la Ley 1383 de 2010 señala que son autoridades de tránsito los Alcaldes, los organismos de tránsito de carácter municipal, la Policía Nacional a través de la Dirección de Tránsito y Transporte, los Inspectores de Tránsito,

 República de Colombia Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO		Version:1	
	<b>RESOLUCIÓN N°0079-2020</b>		Fecha: Agosto 2018	
<b>APOYO A LA GESTION INSTITUCIONAL</b>	<b>GESTION ADMINISTRATIVA</b>		<b>GESTIÓN DOCUMENTAL ARCHIVO Y CORRESPONDENCIA</b>	
<b>Macroproceso</b>	<b>Proceso</b>		<b>Subproceso</b>	
<b>Resolución</b>	<b>No: 0079-2020</b>	<b>FECHA: MARZO 20 DE 2020</b>	<b>PAGINA N°:</b>	<b>3/9</b>

Corregidores o quien haga sus veces en cada ente territorial, las Fuerzas Militares para cumplir exclusivamente lo dispuesto en el parágrafo 50 de este artículo y los Agentes de Tránsito y Transporte.

Que, el Artículo 7 de la Ley 769 de 2002, preceptúa que las autoridades de tránsito velarán por la seguridad de las personas y las cosas en las vías públicas y privadas abiertas al público sus funciones serán de carácter regulatorio y sancionatorio y sus acciones deben ser orientadas a la asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías.

Que, es competencia de los organismos de Tránsito dentro de su respectiva jurisdicción, expedir las normas y tomar las medidas necesarias para el mejor ordenamiento del tránsito por las vías públicas, buscando las soluciones apropiadas para garantizar los desplazamientos vehiculares y peatonales, bajo los parámetros de prevención, seguridad, fluidez, orden y comodidad y de acuerdo a lo establecido en el artículo 119 de la Ley 769 de 2002.

Que, mediante Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social declara la EMERGENCIA SANITARIA por causa del CORONAVIRUS (COVID 19) y adopta medidas para hacer frente al virus.

Que, mediante la misma Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud establece e imparte directrices a nivel nacional a tener en cuenta para adoptar medidas de promoción y prevención en salud, especialmente en lo atinente a evitar la expansión del virus CORONAVIRUS (COVID 19), ordenando tener especial atención en medidas de higiene para prevenir contagio e igualmente acciones de atención en los eventos de presentarse casos de pacientes con ésta enfermedad.

Que, en la misma Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social, en su numeral 2.7 del Artículo Segundo, ordena:

“Ordenar a los responsables de los medios de transporte público y privado y a quienes lo operen adoptar las medidas higiénicas y demás que correspondan para evitar el contagio y propagación del Covid 19”.

Que, es deber de las entidades estatales al servicio de la población, especialmente las que prestan servicios públicos, adoptar las medidas necesarias y ejecutar las acciones pertinentes, con el fin de salvaguardar la seguridad de sus coasociados y garantizar el bien jurídico tutelado, como es la salud individual y colectiva.

Que, la Gobernación de Norte de Santander expide DECRETO N°318 del 20 de Marzo Por medio del cual se modifica el Decreto N°311 del 17 de marzo de 2020.

 República de Colombia Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO		Version:1	
	<b>RESOLUCIÓN N°0079-2020</b>		Fecha: Agosto 2018	
APOYO A LA GESTION INSTITUCIONAL	GESTION ADMINISTRATIVA		GESTIÓN DOCUMENTAL ARCHIVO Y CORRESPONDENCIA	
Macroproceso	Proceso		Subproceso	
Resolución	No: 0079-2020	FECHA: MARZO 20 DE 2020	PAGINA N°:	4/9

Que, el Municipio San José de Cúcuta expide el DECRETO No. 108 del 20 de Marzo de 2020 **“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN Y ARMONIZAN MEDIDAS Y ACCIONES TRANSITORIAS DE POLICÍA PARA LA PREVENCIÓN Y EVITAR EL RIESGO DE CONTAGIO Y/O PROPAGACIÓN DE LA ENFERMEDAD POR CORONAVIRUS (CORONAVIRUS DISEASE 2019. COVID -19) EN EL MUNICIPIO DE CÚCUTA”**

En mérito de lo anterior,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Definiciones:

PLACA – DÍA 24horas: Medida de tránsito que restringe la circulación de vehículos entre las 00:00 y las 23:59 horas y/o de las 0:00 a las 23:59 horas.

**SEGUNDO:** Adoptar una medida de tránsito de RESTRICCIÓN VEHICULAR denominada **“PLACA – DÍA 24h”** en la CIUDAD DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA para vehículos particulares de placa nacional y extranjera (automóviles, camionetas, camiones, volquetas, etc.), según el último dígito de la placa, los cuales estarán restringidos en los días pares del calendario, los vehículos cuya placa termine en dígito par, incluido el número cero (0), y en los días impares del calendario, se restringirá la circulación de los vehículos cuya placa termine en dígito impar, así:

00:00 – 23:59 horas

DÍA DEL MES PAR:	Corresponde a los días 20, 22, 24, 26, 28 y 30 de marzo del 2020
DÍA DEL MES IMPAR:	Corresponde a los días 21, 23, 25, 27, 29 y 31 de marzo del 2020
ÚLTIMO DÍGITO DE PLACA PAR:	2, 4, 6, 8, 0
ÚLTIMO DÍGITO DE PLACA IMPAR:	1, 3, 5, 7, 9

**PARÁGRAFO I:** La cantidad de pasajeros dentro de los vehículos, se restringe a la MITAD de sus ocupantes incluido el conductor con redondeo por exceso (ejemplo: un vehículo de 5 pasajeros sentados podrá transportar 2.5 pasajeros, con redondeo por exceso, se podrán transportar 3 pasajeros incluido el conductor).

**TERCERO:** Adoptar una medida de tránsito de RESTRICCIÓN VEHICULAR denominada **“PLACA – DÍA 24h”** en la CIUDAD DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA para vehículos de transporte público municipal y metropolitano, individual y colectivo, según el último dígito de la placa, los cuales estarán restringidos así:

 República de Colombia Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO		Version:1	
	<b>RESOLUCIÓN N°0079-2020</b>		Fecha: Agosto 2018	
APOYO A LA GESTION INSTITUCIONAL	GESTION ADMINISTRATIVA		GESTIÓN DOCUMENTAL ARCHIVO Y CORRESPONDENCIA	
Macroproceso	Proceso		Subproceso	
Resolución	No: 0079-2020	FECHA: MARZO 20 DE 2020	PAGINA N°:	5/9

00:00 – 23:59 horas

Día de aplicación de la restricción	Últimos Dígitos Numéricos de Placa
Lunes	1 y 2
Martes	3 y 4
Miércoles	5 y 6
Jueves	7 y 8
Viernes	9 y 0
Sábado día PAR	Vehículos de placa PAR
Sábado día IMPAR	Vehículos de placa IMPAR
Domingo día PAR	Vehículos de placa PAR
Domingo día IMPAR	Vehículos de placa IMPAR

**PARÁGRAFO I:** La cantidad de pasajeros dentro de los vehículos, se restringe a la **MITAD** de sus ocupantes incluido el conductor con redondeo por exceso (ejemplo: un vehículo de 5 pasajeros sentados podrá transportar 2.5 pasajeros, con redondeo por exceso, se podrán transportar 3 pasajeros incluido el conductor). No se podrán transportar pasajeros de pie.

**PARÁGRAFO II:** Se solicita a las diferentes empresas del transporte público municipal y metropolitano de pasajeros, acatar las siguientes recomendaciones impartidas por la Secretaría de Salud de la Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta, las cuales se listan a continuación:

- Establecer mecanismos de información al usuario de forma visible, legible, oportunos, claros y concisos a través de sus redes sociales, carteleras, o cualquier medio de difusión sobre las medidas de prevención y atención.
- Garantizar elementos de higiene personal a los usuarios del servicio público de transporte.
- Fortalecer e intensificar los programas de aseo a las instalaciones físicas y a los vehículos con los cuales se presenta el servicio público de transporte.
- Indicar los canales de información general, así como las autoridades responsables.
- Hacer limpieza diariamente al vehículo, por lo menos, una vez al día al finalizar las labores. En las barandas, se debe pasar un trapo humedecido en agua jabonosa.
- Mantener en buen estado las ventanas de los vehículos, de manera que el usuario pueda abrirlas o cerrarlas para lograr una buena ventilación, lo que disminuye el riesgo de contagio en vehículos concurridos.
- Distribuir bolsas de bioseguridad roja (riesgo biológico) que permitan la recolección de los pañuelos desechables (por ser un desecho peligroso) que los usuarios utilicen durante el viaje en los vehículos de transporte intermunicipal y contar con canecas

 <p>República de Colombia</p> <p>Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta</p>	<p>SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO</p>		<p>Version:1</p>	
	<p><b>RESOLUCIÓN N°0079-2020</b></p>		<p>Fecha: Agosto 2018</p>	
<p>APOYO A LA GESTION INSTITUCIONAL</p>	<p>GESTION ADMINISTRATIVA</p>		<p>GESTIÓN DOCUMENTAL ARCHIVO Y CORRESPONDENCIA</p>	
<p>Macroproceso</p>	<p>Proceso</p>		<p>Subproceso</p>	
<p>Resolución</p>	<p>No: 0079-2020</p>	<p>FECHA: MARZO 20 DE 2020</p>	<p>PAGINA N°:</p>	<p>6/9</p>

rojas (riesgo biológico) que permiten recolectar estos desechos, así mismo garantizar su adecuado manejo y disposición final en relación con la Gestión Integral de Residuos Sólidos, así como la Resolución 1045 del 2003, emitidos por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

- Advertir a los usuarios que, si durante el viaje presenta síntomas de afecciones respiratorias, como fiebre, tos, dificultad para respirar, fatiga, secreciones nasales, fiebre de difícil control y malestar general, deberá utilizar tapabocas e informar sobre su sintomatología al personal de la empresa de transporte, agencia o personal del programa de seguridad vial de las terminales de transporte, o acudir al centro médico más cercano, conforme a las recomendaciones que dispone el Ministerio de Salud y protección Social.

**CUARTO:** Se exceptúan de la medida los vehículos tipo motocicleta, motocarros, tricimotos y cuatrimotos, cuando transiten sin acompañante o parrillero.

**PARÁGRAFO I:** Se prohíbe el tránsito o movilidad de vehículos tipo motocicleta, motocarros, tricimotos y cuatrimotos con acompañante o parrillero las 24 horas del día.

**PARÁGRAFO II:** Se exceptúa de esta medida los motociclistas miembros de la Fuerza Pública, autoridades de tránsito, personal de seguridad de las entidades del Estado, personal de los organismos de salud y socorro, escoltas debidamente registrados en la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada de los funcionarios del orden nacional, departamental y municipal siempre y cuando se encuentren en ejercicio de sus funciones.

**QUINTO:** Además de las excepciones ya mencionadas en el presente decreto, exceptúese también de la presente medida, en consideración a las necesidades de la ciudad, los siguientes vehículos:

- Caravana presidencial: Grupo de vehículos que hagan parte del esquema de seguridad de la Presidencia de la República y estén al servicio de actividades inherentes.
- Vehículo de servicio diplomático o consular: Automotor identificado con placas especiales asignadas por el Ministerio de Relaciones Exteriores.
- Carrozas fúnebres: Vehículos de placa nacional destinados y/o adecuados técnicamente para el traslado de féretros, propiedad de las funerarias o agencias mortuorias.
- Vehículos de organismos de seguridad del Estado: Los automotores que pertenezcan o hagan parte de los cuerpos de seguridad del Estado, Fuerzas Militares, Policía Nacional, Unidad Nacional de Protección y Cuerpo Técnico de Investigación de la Fiscalía General de la Nación y los que ejerzan funciones legales de policía judicial.
- Vehículos de emergencia: Automotores debidamente identificados e iluminados,

 República de Colombia Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO		Version:1	
	<b>RESOLUCIÓN N°0079-2020</b>		Fecha: Agosto 2018	
APOYO A LA GESTION INSTITUCIONAL	GESTION ADMINISTRATIVA		GESTIÓN DOCUMENTAL ARCHIVO Y CORRESPONDENCIA	
Macroproceso	Proceso		Subproceso	
Resolución	No: 0079-2020	FECHA: MARZO 20 DE 2020	PAGINA N°:	7/9

dispuestos para movilizar personas afectadas en salud, prevenir o atender desastres y/o calamidades, o actividades policiales, debidamente registrados como tal con las normas y características que exige la actividad para la cual se matriculen, y los automotores propiedad de las empresas que prestan atención médica domiciliaria, debidamente identificados, solo cuando en ellos se desplace personal médico en servicio.

- Vehículos utilizados para el transporte de personas en condición de Discapacidad: Automotores que transporten o sean conducidos por personas cuya condición motora, sensorial o mental limite o restrinja de manera permanente su movilidad. La condición de discapacidad permanente que limita la movilidad debe ser claramente acreditada con la certificación médica correspondiente, expedida por la EPS, IPS o ESE.
- Vehículos de empresas de servicios públicos domiciliarios: Automotores destinados o contratados por las Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios, exclusivamente para el mantenimiento, instalación y/o reparación de las redes de servicios públicos domiciliarios en la ciudad de San José de Cúcuta, siempre y cuando cuenten con plena y pública identificación, consistente en los logos de la empresa contratante pintados o adheridos en la carrocería.
- Vehículos destinados al control del tráfico y grúas: Automotores tipo grúa y aquellos destinados al control del tráfico en la ciudad de San José de Cúcuta.
- Vehículos de control de emisiones y vertimientos: Vehículos utilizados para la revisión, atención y prevención de emisiones y vertimientos contaminantes, siempre y cuando tengan los logos pintados o adheridos en la carrocería.
- Vehículos asignados por la Unidad Nacional de Protección a ciudadanos que tengan medidas de protección, durante el tiempo señalado por dicha Unidad.
- Vehículos de medios de comunicación: Automotores de placa nacional de propiedad de los medios de comunicación masiva de radio, prensa y televisión, que porten pintados o adheridos en la carrocería en forma visible los distintivos del medio de comunicación y que transporten personal o equipos técnicos de comunicación para el desarrollo de la labor periodística. Para efectos de la inscripción en el registro de exceptuados, se deberá presentar licencia expedida por la Autoridad Nacional o quien haga sus veces, donde se autoriza como medio de comunicación.
- Vehículos de autoridades judiciales: Vehículos oficiales al servicio de Magistrados, jueces y fiscales y personal de la Procuraduría General de la Nación, Personerías Municipal, Contraloría General de la República, Contraloría Departamental y Contraloría Municipal, Defensoría del Pueblo en ejercicio de sus funciones.
- Vehículos de transporte escolar y/o turismo: Vehículos de placa nacional de propiedad de instituciones y únicamente cuando sean empleados para el transporte de sus estudiantes. Estos deberán operar y estar plenamente identificados de conformidad

 República de Colombia Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO		Version:1	
	<b>RESOLUCIÓN N°0079-2020</b>		Fecha: Agosto 2018	
<b>APOYO A LA GESTION INSTITUCIONAL</b>	<b>GESTION ADMINISTRATIVA</b>		<b>GESTIÓN DOCUMENTAL ARCHIVO Y CORRESPONDENCIA</b>	
<b>Macroproceso</b>	<b>Proceso</b>		<b>Subproceso</b>	
<b>Resolución</b>	No: 0079-2020	FECHA: MARZO 20 DE 2020	PAGINA N°:	8/9

con las normas que regulan el transporte escolar.

- Vehículos de blindaje igual o superior al nivel tres (3).
- Vehículos particulares de placa nacional tipo automóvil, campero y camioneta, destinados a la enseñanza automovilística, que se encuentren registrados ante el Registro Único Nacional de Transito – RUNT como tales, que cumplan con las características establecidas en la Resolución 3245 del 21 de julio de 2009 expedida por el Ministerio de Transporte, que se encuentren impartiendo instrucción.
- Vehículos eléctricos y de cero emisiones contaminantes de placa nacional.

**SEXTO: EXCEPCIONES TEMPORALES.** De manera temporal, para efectos de la atención de la situación de COVID 19, se exceptúan aquellas personas que utilicen sus vehículos particulares para movilizarse, debidamente identificados y se encuentren ejerciendo las siguientes labores:

- Prestación de los servicios administrativos, operativos o profesionales de los servicios públicos y privados de salud.
- Cuidado institucional o domiciliario de mayores, menores, dependientes, enfermos, personas con discapacidad o personas especialmente vulnerables y de animales.
- Orden público, seguridad general y atención sanitaria.
- Atender asuntos de fuerza mayor o de extrema necesidad, circunstancias que deberán ser acreditadas en caso de que la autoridad así lo requiera.
- Personas y vehículos que hagan prestación de servicios funerarios.
- Abastecimiento y distribución de combustible.
- Personal de empresas de vigilancia.
- Domiciliarios de plataformas tecnológicas o empresas que entreguen elementos de primera necesidad, alimentos preparados y productos farmacéuticos.
- La Fuerza Pública, organismos de seguridad del Estado, Ministerio Público, Defensa Civil, Cruz Roja, Defensoría del Pueblo, Cuerpo Oficial de Bomberos, Cuerpo de Custodia y Vigilancia Penitenciaria, y Fiscalía General de la Nación, Rama Judicial, organismos de emergencia y socorro, así como los vehículos en los que se desplacen los organismos de cooperación internacional.
- La prestación de servicios indispensables de operación, mantenimiento y emergencias de servicios públicos domiciliarios, como acueducto, alcantarillado, energía, aseo, relleno sanitario, y servicios de telecomunicaciones, call centers, redes y data centers.
- Equipos de periodistas.
- Operarios del sistema de transporte público colectivo.
- Personal operativo y administrativo aeroportuario y de hoteles.
- Servidores públicos en ejercicio de sus funciones.

 República de Colombia Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO		Version:1	
	<b>RESOLUCIÓN N°0079-2020</b>		Fecha: Agosto 2018	
<b>APOYO A LA GESTION INSTITUCIONAL</b>	<b>GESTION ADMINISTRATIVA</b>		<b>GESTIÓN DOCUMENTAL ARCHIVO Y CORRESPONDENCIA</b>	
<b>Macroproceso</b>	<b>Proceso</b>		<b>Subproceso</b>	
<b>Resolución</b>	No: 0079-2020	FECHA: MARZO 20 DE 2020	PAGINA N°:	9/9

- Los empleados de empresas de servicios públicos domiciliarios que deban adelantar acciones concretas en este horario.
- Están autorizados para su movilización, los vehículos de transporte de carga y de alimentos y bienes perecederos que tengan como propósito surtir establecimientos comerciales.
- Por excepción, en los casos de sectores productivos, la Secretaria de Desarrollo Social en coordinación con el sector competente, podrá incluir actividades adicionales estrictamente indispensables a las señaladas en los numerales precedentes que no afecten el estado de calamidad decretado.
- Se autoriza el tránsito de vehículos particulares en casos de urgencia.
- Podrán circular por las vías trabajadores dedicados a la adquisición, producción, transporte y abastecimiento de alimentos, productos farmacéuticos y productos de primera necesidad, esto incluye el almacenamiento y distribución para venta al público.
- Podrán circular por las vías trabajadores dedicados al sector de hidrocarburos.
- El personal y vehículos que requieran las actividades de transporte, exploración y producción del sector de hidrocarburos, que se desarrollen en la jurisdicción del municipio, con el acatamiento de la normatividad que regula el sector.

**SEPTIMO:** Quedan suspendidos temporalmente los Decretos N°0300 de 28 de febrero de 2019, Decreto N°796 de 20 de septiembre de 2019 y la Circular 001 del 17 de marzo de 2020 emitida por la Secretaría de Tránsito y Transporte de la Ciudad de San José de Cúcuta.

**OCTAVO:** VIGENCIA. A partir del día 20 de marzo de 2020, los infractores a lo dispuesto en la presente circular, serán sancionados con lo previsto en la Ley 769 de 2002, Ley 1383 de 2010 y demás a las que haya lugar, previa observación del debido proceso.

### COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en San José de Cúcuta, a los veinte (20) días del mes de Marzo de 2020

  
**J. MAYID GENE BELTRÁN**  
 Secretario de Despacho

Secretaría de Tránsito y Transporte del Municipio San José de Cúcuta.